



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado	Alejandro Humberto Coba Pérez
Radicado	05001 4003 013 2022 00127 00
Auto	Interlocutorio N° 2554
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución - Reconoce personería

Se incorpora al expediente escrito tendiente a la citación y notificación por aviso de **Alejandro Humberto Coba Pérez** con resultado positivo.

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la pasiva a partir del 11 de noviembre de 2022, es decir al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada a la parte ejecutada **Alejandro Humberto Coba Pérez**.

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Credivalores - Crediservicios S.A.**, en contra de **Alejandro Humberto Coba Pérez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 15 de septiembre de 2022.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.500.000.

Octavo. Por cuanto la solicitud de sustitución se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. de P., se acepta la sustitución del poder que hace el abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** en calidad de apoderado judicial de la actora, a la persona jurídica **GRUPO GER S.A.S.**, a quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución del poder inicialmente conferido. Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 122 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 25 DE JULIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Horario de recepción de memoria
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del c
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9df817ba8fc55ae7929aa27f85a4096f4311677d0c116c59c112fce51291b5**

Documento generado en 24/07/2023 01:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>